



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15733
5 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>., así:

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **5341** de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 3785, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	3785	2	C.C. 32693734	Saida Luz Coneo Lemus
Justificación				
“(...) NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA APORTADA YA QUE LA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE LAS CONDICIONES SEGÚN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO N°2019-1000001686-DEL 04/03/2019 EN EL ARTICULO N°13 INCISO (G) DONDE ESPECIFICA QUE DEBEN TENER LOS CERTIFICADOS SEGÚN EL DECRETO 1083 DEL 2015.”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para los empleos identificados con las **OPEC Nos. 3785** ofertado en el **proceso de selección No. 1104** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora SAIDA LUZ CONEO LEMUS **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria,

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección Nro. 1104 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3785** ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	3785	Profesional Universitario	219	3	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Fortalecer el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad, mediante la evaluación interna y la definición, ejecución y seguimiento a la ejecución de los procesos y las acciones de mejoramiento continuo.

Funciones:

1. Realizar la revisión del sistema de gestión de calidad mediante los resultados de las auditorías realizadas en los procesos de la SE, con el fin de definir acciones para mejorar el desempeño de los procesos.
2. Analizar resultados de evaluación de atención a usuarios y ciudadanos, con los documentos recopilados y generar el plan de acción que asegure mejorar el servicio de la Secretaría y la percepción del servicio por parte del cliente.
3. Analizar el manejo y estado de acciones correctivas y preventivas, con los registros insumo para este análisis y los resultados obtenidos los refleja en el informe de análisis de resultados de la revisión del sistema de gestión de la calidad, así como el plan de acción, que facilite tomar las decisiones para finalizar las acciones correctivas y preventivas establecidas.
4. Evaluar gestión del talento humano y formación del personal con los documentos, así como el plan de acción, para mejorar el desempeño del personal y su capacitación. Así como el desempeño de las relaciones con otras dependencias del ente territorial.
5. Generar semestralmente el informe de revisión general del Sistema de Gestión de la Calidad.
6. Recopilar las necesidades de capacitación provenientes de requerimientos directos de las áreas de la SE y/o EE o de las actividades de autoevaluación para elaborar el plan de capacitación en control interno.
7. Recopilar las necesidades de capacitación provenientes de requerimientos directos de las áreas de la SE y/o EE o de las actividades de autoevaluación para elaborar el plan de capacitación en control interno. De igual manera recibir semestralmente los resultados de las capacitaciones efectuadas en control interno para ajustar la programación de las de las actividades de auto evaluación de control.
8. Elaborar el plan de trabajo de autoevaluación que involucra las áreas de la Secretaría de Educación y los Establecimientos Educativos, tanto de aplicación de la encuesta, como la coordinación y acompañamiento para los talleres de mapas de riesgo.
9. Elaborar el programa de auditorías internas de calidad y liderar la ejecución de éste, aplicando las disposiciones técnicas definidas en el Manual de Procesos y Procedimientos, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma ISO 9001:2015.
10. Apoyar al profesional especializado del área, en la planeación, organización formulación, elaboración, revisión, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Educativo, Plan Indicativo, Plan de Acción de la secretaria, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), igualmente el Boletín Estadístico de cada anualidad del Sector.
11. Aprobar la elaboración o actualización de documentos y/o formatos previa verificación de la viabilidad de su modificación o elaboración para la documentación de los procesos y elaborar o actualizar documentos y/o formatos que son soporte para los procesos, con el fin de mantener la documentación actualizada.
12. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
13. Las demás que le asigne la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Estudio: Título Profesional en Arquitectura y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Biomédica y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines.

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE SAIDA LUZ CONEO LEMUS:

OPEC	Posición en lista	Nombre
3785	2	Saida Luz Coneo Lemus

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) No se puede validar la experiencia aportada ya que la presentada por el Aspirante no cumple las condiciones según la convocatoria de acuerdo N°2019-1000001686-del 04/03/2019 en el artículo n°13 inciso (g) donde Especifica que deben tener los certificados según el decreto 1083 del 2015”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Sea lo primero indicar que, respecto al requisito de experiencia señalado en el empleo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11° señala que, para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, esta debe ser **profesional** o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

En este sentido, la verificación del requisito de experiencia, se adelantó conforme a lo establecido en la norma previamente citada, razón por la cual, se verificó la acreditación de cuarenta y ocho (48) meses de **experiencia profesional relacionada**.

Así mismo, es necesario precisar que el Parágrafo 1° del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, señala que: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta.”

Bajo este entendido, tenemos que la experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales y el tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la terminación y aprobación de materias, siempre que las funciones se encuentren relacionadas con el empleo a desempeñar correspondiente a la **OPEC 3785**.

Revisados los documentos aportados por la elegible en el ítem de estudio, se evidencia en SIMO, título de Ingeniera Civil expedido el 28 de julio de 1989 por la Corporación Unicosta.

En este sentido, se trae a colación lo previsto en el literal g) de Artículo 13° del Acuerdo **20191000001686** del 04 de marzo de 2019, norma que define la experiencia profesional relacionada, como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”, con lo expuesto, se observó cargado en SIMO las siguientes certificaciones laborales:

Entidad/Empresa	Contratos	Tiempo laborado	Análisis
Gestores de Cambio la Florida E.U.	Desempeñó el cargo de Directora de Calidad del contrato de prestación de servicios No. 084, cuyo objeto es: “la ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL MECI Y EL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD DE LA ALCALDIA DE SAN ANTERO ”	Fecha de Inicio: 15/01/2009 Fecha Final: 15/04/2009 Total: 3 meses	Si bien es cierto que la certificación no cuenta con funciones es dable inferir que de acuerdo a los cargos desempeñados y el objeto contractual por la elegible que existe una relación entre estos con el propósito y las siguientes funciones correspondientes a la OPEC: Propósito: Fortalecer el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad, mediante la evaluación interna y la definición, ejecución y seguimiento a la ejecución de los procesos y las acciones de mejoramiento continuo.
CONSTRUOBRAS C&M S.A.S.	Ejecutando un Contrato de Prestación de Servicios, en el cual se desempeñó como ASESOR DE CALIDAD en los proyectos de a empresa	Fecha de Inicio: 05/03/2012 Fecha Final: 15/04/2014 Total, experiencia profesional relacionada: 2 años 1 mes y 11 días	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la revisión del sistema de gestión de calidad mediante los resultados de las auditorías realizadas en los procesos de la SE, con el fin de definir acciones para mejorar el desempeño de los procesos. Generar semestralmente el informe de revisión general del Sistema de Gestión de la Calidad.
MARIO NIGRINIS SANCHEZ	Prestó sus servicios como Especialista de Calidad en el Diseño e Implementación del Sistema de Calidad de nuestra empresa	Inicio: 20/11/2014 Fin: 24/08/2016 Total: 1 año 7 meses y 18 días, La certificación fue tomada hasta la fecha 7/07/2016, pues con este tiempo se cumple con el requisito mínimo.	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el programa de auditorías internas de calidad y liderar la ejecución de éste, aplicando las disposiciones técnicas definidas en el Manual de Procesos y Procedimientos, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma ISO 9001:2015.
Total, experiencia profesional relacionada		4 años	

De acuerdo a lo anterior, se observa que tanto el propósito “**fortalecer el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad, mediante la evaluación interna y la definición, ejecución y seguimiento a la ejecución de los procesos y las acciones de mejoramiento continuo.**” como las funciones a desempeñar guardan relación con los cargos y con el objeto de los contratos certificados, toda vez que en ambos casos, comportan actividades relacionadas con el sistema de calidad en las empresas donde ha ejercido sus labores, al tiempo que acredita el tiempo definido por el perfil del empleo.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en lista	Nombre
3785	2	Saida Luz Coneo Lemus

Análisis de los documentos

De acuerdo a lo anterior y como resultado del análisis, se puede evidenciar que la elegible cuenta con 4 años de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del empleo, por lo que se concluye que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 3785.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **SAIDA LUZ CONEO LEMUS** de la Lista conformada a través de la Resolución Nos. **5341 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 3785**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 5341 del 10 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No.1104 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
1	C.C. 32693734	Saida Luz Coneo Lemus

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

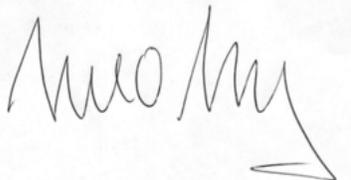
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)** o a quien haga sus veces, al correo thumano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"